

27.04.3130.453.—Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación infantil a hijos/as menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que se inserta a continuación:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía .....	216.216.000	18,20
Aragón .....	40.867.200	3,44
Asturias .....	31.957.200	2,69
Baleares .....	21.978.000	1,85
Canarias .....	46.807.200	3,94
Cantabria .....	16.632.000	1,40
Castilla y León .....	61.657.200	5,19
Castilla-La Mancha .....	37.422.000	3,15
Cataluña .....	212.058.000	17,85
Extremadura .....	24.235.200	2,04
Galicia .....	76.507.200	6,44
Madrid .....	198.277.200	16,69
Murcia .....	58.568.400	4,93
La Rioja .....	8.791.200	0,74
Valencia .....	136.026.000	11,45
<b>Total .....</b>	<b>1.188.000.000</b>	<b>100,00</b>

F) *Criterios de distribución de los créditos con una dotación de 4.000.000.000 de pesetas en las aplicaciones 27.01.313L.451 y 27.01.313L.751 para programas del plan gerontológico mediante convenio con Comunidades Autónomas.*—Con cargo a los citados créditos se financiarán programas de estancias diurnas y alojamientos residenciales para personas mayores de sesenta y cinco años afectadas por graves problemas de pérdida de autonomía funcional. Asimismo, se podrán financiar programas de alojamientos en sistemas alternativos o de atención domiciliaria destinados prioritariamente a personas mayores de sesenta y cinco años con pérdidas ligeras de autonomía y/o graves problemas de aislamiento social. Las administraciones autonómicas y locales respectivas asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Los programas a financiar serán seleccionados, a propuesta de las Comunidades Autónomas, por la Comisión de Prioridades del Plan, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Zonas o comarcas de población muy envejecida o escasamente dotadas de servicios de esta naturaleza.

Plazas creadas o habilitadas en centros residenciales o en alojamientos alternativos, integradas en el entorno social, adaptadas a las especiales características de las personas objetivo de esa Resolución y a las posibilidades de coordinación sociosanitaria.

Adecuación de las instalaciones a los criterios establecidos en el plan gerontológico en cuanto a ubicación, dotación, accesibilidad, tamaño, optimización de recursos y minimización de gastos de mantenimiento.

Los créditos se distribuirán entre las Comunidades Autónomas que hayan presentado proyectos teniendo en cuenta las siguientes variables:

Índice de población mayor de sesenta y cinco años, ponderado al 20 por 100.

Índice de población mayor de ochenta años, ponderado al 60 por 100.

Índice de plazas residenciales inverso, ponderado al 15 por 100.

Índice de dispersión, ponderado al 1 por 100.

Índice de insularidad, ponderado al 1 por 100.

Índice de superficie, ponderado al 1,5 por 100.

Índice de grandes urbes, ponderado al 1,5 por 100.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 15.

Asimismo, el mínimo garantizado por Comunidad Autónoma se fija en el 1 por 100.

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía .....	649.256.000	16,23
Aragón .....	167.012.000	4,18
Asturias .....	144.820.000	3,62
Baleares .....	81.452.000	2,04
Canarias .....	144.364.000	3,61
Cantabria .....	64.632.000	1,61
Castilla y León .....	366.532.000	9,16
Castilla-La Mancha .....	216.060.000	5,40
Cataluña .....	654.676.000	16,37
Extremadura .....	142.792.000	3,57
Galicia .....	407.208.000	10,18
Madrid .....	419.952.000	10,50
Murcia .....	102.476.000	2,56
La Rioja .....	40.000.000	1,00
Valencia .....	398.768.000	9,97
<b>Total .....</b>	<b>4.000.000.000</b>	<b>100,00</b>

Madrid, 25 de febrero de 1994.—La Ministra, Cristina Alberdi Alonso.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6171

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se le delegan competencias en las Direcciones Territoriales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, determina que la Dirección General de Comercio Exterior es competente para tramitar y autorizar las operaciones de importación y exportación [artículo 31. b)].

Por otro lado, en la normativa específica comunitaria relativa a la gestión de los certificados de comercio exterior en el sector agrícola, se designa a la Dirección General de Comercio Exterior como organismo competente para la expedición de dichos documentos [R (CEE) número 3719/1988, artículo 28 y anejos publicados en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea», C número 212, de 18 de agosto de 1989].

Asimismo, la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, determina que la devolución de la fianza se realizará por la Dirección General de Comercio Exterior (artículo 5).

La conveniencia de agilizar los expedientes relativos a las operaciones de importación de terceros países y de abastecimiento comunitario en las Islas Canarias, aconseja delegar la competencia de expedición de los certificados de importación, de exención y de ayuda así como la devolución o, en su caso, ejecución de las garantías correspondientes.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—La expedición de los certificados de importación, de exención y de ayuda previstos en el R (CEE) número 1695/1992 para los productos acogidos al Régimen Específico de Abastecimiento regulado en el título I del R (CEE) número 1601/1992, de 15 de junio de 1992 (artículos 3, 4 y 5) y relacionados en su anexo, así como la devolución o, en su caso ejecución de las garantías a que se supedita su expedición, quedan atribuidas en:

- El Director territorial de Comercio de Las Palmas.
- El Director territorial de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Los Jefes de Unidad de Comercio Exterior de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, suplirán a los respectivos Directores territoriales de Comercio en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de éstos.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Director general, Javier Sansa Torres.